

NOVEDADES DE LA LEY 1819 DE 2016

1. MODIFICACIONES EN LA RETENCIÓN EN LA FUENTE POR RENTA

El artículo 125 de la ley 1819 de 2016, modifica el artículo 365 del ET, estableciendo nuevas facultades en materia de retenciones y anticipos. Además de las facultades para fijar los conceptos y porcentajes de retención, puede establecer anticipos provisionales de acuerdo a las utilidades del año anterior. Igualmente, podrá establecer un sistema de autorretención y retención a un mismo contribuyente. Finalmente, fija como porcentaje máximo como retención de “otros ingresos”, el 4.5%, cuando antes era del 3.5%.

1.1. Retención en la fuente por concepto del impuesto de renta por pagos a no residentes o no domiciliados en el país

(i) Servicios y rentas de capital

El artículo 126, que modifica el artículo 408 del ET, prácticamente unifica en el 15%, la retención en la fuente por pagos al exterior, con algunas excepciones. Ellos son: intereses, comisiones, honorarios, regalías, arrendamientos, servicios personales, explotación propiedad industrial (marcas, patentes) o know-how, asistencia técnica, servicios técnicos, beneficios o regalías de la propiedad literaria, industria o artística.

Agrega la norma: en cuanto a los pagos por consultoría, servicios técnicos y se asistencia técnica, prestados por personas no residentes o no domiciliados en Colombia, el impuesto del 15% se causa, bien sean prestados los servicios en el país o desde el exterior.

(ii) Rendimientos financieros

Los rendimientos financieros pagados a no residentes o no domiciliados en el país, por créditos externos con un plazo de un año o más o costos financieros por *leasing* tienen una retención en la fuente del 15%. Sin embargo, los contratos de *leasing* para naves, helicópteros, y aerodinós la retención en la fuente es del 1%.

Los pagos por rendimientos financieros originados en préstamos con un plazo de 8 años o más, para infraestructura del país (APP) la retención en la fuente serán del 5%.



(iii) Prima de reaseguros

Los pagos a no residentes o no domiciliados por prima de reaseguros serán del 1%.

(iv) Administración o dirección

Los pagos o abonos en cuenta pagados a no residentes o no domiciliados por administración o dirección de que trata el artículo 124 ET (vinculados), se les retienen el 15%.

(v) Pagos a paraísos fiscales

Los pagos que constituyan ingreso gravado en Colombia, para beneficiarios ubicados en países no cooperantes o con régimen tributario preferente (tasa bajas), la retención será igual a la tasa para personas jurídicas (34%, 2017).

(vi) Películas cinematográficas

La retención será del 15%, artículo 410 (127 ET)

(vii) Transporte internacional

Los pagos por transporte internacional aéreo o marítimo a no domiciliados en el país será del 5%. Artículo 128 (Art 414-1 ET).

(viii) Demás pagos al exterior

Para los pagos no contemplados en los artículos anteriores a no residentes o no domiciliados en el país, la retención será del 15%. Y, para las ganancias ocasionales a no residentes o no domiciliados el 10%. Art 129 (415 ET)

2. SANEAMIENTO DE DECLARACIONES DE RETENCIÓN EN LA FUENTE E IVA

2.1. Declaraciones de retención en la fuente ineficaces

Quienes hubieren presentado las declaraciones de retención sin el pago total (art 580-1), antes del 30 de noviembre de 2016, pueden hacerlo hasta el 29 de abril de 2017, sin sanciones por extemporaneidad ni intereses de mora. Lo anterior, aplica también a los agentes de retenciones con saldos a favor con devoluciones mayores a 82.000 UVT, modificados por la Administración o el contribuyente. Art. 272.

2.2. Declaraciones de IVA sin efecto legal

Igualmente, los responsables de IVA, quienes hubieren presentado equivocadamente el periodo gravable antes del 30 de noviembre de 2016, pueden hacerlo hasta el 29 de abril de 2017, sin sanción de extemporaneidad ni intereses de mora. Art. 273.

3. AMNISTÍA INTERESES Y SANCIONES A NIVEL TERRITORIAL

El artículo 356 de la ley 1819 de 2016 establece una amnistía de intereses y sanciones para los morosos de los tributos territoriales, por los años 2014 y anteriores.

- (i) Si el contribuyente paga hasta el 31 de mayo de 2017, las sanciones e intereses se rebajan en un 60%; es decir, se paga el 40% de los intereses y sanciones y el 100% del impuesto.
- (ii) Si se paga después del 31 de mayo y hasta el 29 de octubre (10 meses) se rebaja el 40% de los intereses y sanciones.
- (iii) En el caso de las sanciones por actos administrativos o resolución, la rebaja de la sanción será del 40% hasta el 31 de mayo y del 20% hasta el 29 de octubre.

Esta amnistía no aplica para tributos nacionales, DIAN.

4. NUEVA AUTORETENCIÓN DE RENTA

En el artículo 100 de la ley 1819 de 2016 (art. 240 ET) incrementa la tasa del impuesto de renta del 25% al 34%; y una sobretasa del 6% por el año gravable 2017 y del 4% para el año gravable 2018, a los contribuyentes con más de ochocientos millones (\$800.000.000) de renta gravable, con el fin de remplazar del CREE, vigente hasta el año 2016.

Con el fin de obtener caja el Gobierno Nacional para financiar los aportes parafiscales de salud, SENA e ICBF, se establece una autorretención del impuesto de renta en el Decreto 2201 del 30 de diciembre de 2016, cuya tabla de retención está allí contenida, pagadera mensualmente y teniendo como base los ingresos percibidos. Esta retención se puede restar del impuesto de renta.

De acuerdo al Comunicado de prensa # 19 de la DIAN, la autorretención de Renta se presenta en el formulario 350 casillas 70 al 72 y los plazos para presentar y pagar la autorretención del mes de enero de 2017 son los siguientes:



COIMPUESTOS S.A.S.
Derecho Tributario

(0572) 660 0979 - 370 0419 

323 286 4016 

mobregon@coimpuestos.com 

www.coimpuestos.com 

Calle 12AN # 6-22 Of. 301 Barrio Granada 
Cali - Colombia

Si el último dígito es	mes de enero año 2017 hasta el día
0	8 de febrero de 2017
9	9 de febrero de 2017
8	10 de febrero de 2017
7	13 de febrero de 2017
6	14 de febrero de 2017
5	15 de febrero de 2017
4	16 de febrero de 2017
3	17 de febrero de 2017
2	20 de febrero de 2017
1	21 de febrero de 2017

Adjuntos:

- Decreto 2201 del 30 de diciembre de 2016 – Modifica El DUR.
- Comunicado de prensa # 19 de la DIAN

